

CONSTANCIA: Manizales, Octubre 19 de 2021. A despacho proceso declarativo con solicitud de medida cautelar.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00590-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte actora en los siguientes términos:

“Se ha hecho investigación de bienes inmuebles y cuentas bancarias del demandado al igual que se ha verificado si trabaja en alguna empresa pero no se ha encontrado nada que perseguir al deudor, por lo anterior se solicita al despacho se decrete el embargo y posterior secuestro de bienes muebles que de acuerdo a la ley se puedan embargar”

Se informa a la parte interesada que la justicia procesal civil es de carácter rogada y pocos son los actos que de oficio puede realizar el juez director del proceso, por lo que la pretensión de medida cautelar solicitada considera el Juzgado que la misma deberá ser reformulada por cuanto abre una gran carga de subjetividad al momento de decretar la misma; tal situación se presta para que se presenten imprecisiones y posible transgresión a derechos de terceros y posteriores oposiciones, pues quedaría al arbitrio del ejecutor la determinación de los bienes muebles a secuestrar, adicional a que no se indica donde se encuentran los mismos.

Así las cosas se requerirá a la parte actora para que reformule su pretensión con el fin de lograr que sea más específica, en todo caso respetando el canon del artículo 594 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 182 del 20/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6d46c505460385f75c32466eb921019662f5ea69c96c27b2e4bf2fb21d1
e209**

Documento generado en 19/10/2021 02:55:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**